



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE SE CELEBRA AL INTERIOR DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “IPPPDDHyP” o “INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA DRA. JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ “DIRECTORA GENERAL”; Y POR LA OTRA PARTE, PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE SUELDOS ASIMILADOS A SALARIOS, CUYOS NOMBRES SE PRECISAN EN LA ÚLTIMA HOJA DE RÚBRICAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES LLAMARÁ “PERSONAL DEL INSTITUTO”; Y DE MANERA CONJUNTA, A LA DIRECTORA GENERAL Y AL PERSONAL DEL INSTITUTO ANTES REFERIDO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL IPPPDDHyP” POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA DEL CONSEJO CONSULTIVO:

A) Que en fecha 27 de mayo de 2022 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 064, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, con el objeto de establecer las medidas para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la entidad federativa, así como garantizar el goce de condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo.

B) Que con el propósito de dar cumplimiento al objeto la Ley, se estableció en su artículo 55, la creación del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la responsabilidad de prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones.

C) Que entre las facultades del Instituto, conforme a lo indicado en el artículo 56 fracción IX de la Ley, se encuentran el celebrar contratos o convenios para la realización del objeto de la Ley.

A *Jheny Judith Bernal Arellano*
1



D) Que de conformidad con los artículos 13, 21 y 78 de la referida Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, todos los datos contenidos en las solicitudes y todas las actuaciones contenidas en los expedientes de protección, tendrán carácter confidencial; mientras que las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección otorgadas a través del Instituto, se considerarán información reservada.

E) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, fracciones I, III y VIII, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, al frente de la Dirección General del Instituto habrá un Director General quien tendrá la atribución de representar legalmente al Instituto; suscribir convenios y contratos en los términos de la Ley; y fungir como superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en el Instituto.

F) Que aunado a lo anterior, en términos del artículo 61, fracción II, de la referida Ley, a la persona titular de la Dirección General del Instituto le corresponde la atribución de ordenar la publicación del reglamento interior, entre otros documentos normativos que apruebe el Consejo Consultivo.

G) Que en fecha 26 de julio de 2022, se eligió a la Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, como Directora General del Instituto para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, por un periodo de 5 años, a través del acuerdo número 82, expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 093, de fecha 3 de agosto de 2022.

H) Que en fecha 28 de octubre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130, el Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, el cual establece en su artículo 23, fracción II, que a la Dirección General corresponde la atribución de nombrar y remover libremente a las personas titulares de las diversas áreas del Instituto, así como realizar los cambios de estructura que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de la institución, así como dirigir, coordinar y supervisar las labores de cada una de las áreas por sí o a través de las personas que designe.

I) Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del citado Reglamento Interior, todo el personal del IPPPDDHyP, incluyendo su Dirección General y el Consejo Consultivo, tiene la obligación de guardar secrecía en relación a la

 2 



información que la Ley determina como reservada y confidencial para efecto de no exponer a los beneficiarios del Instituto.

Así mismo, dicho numeral dispone que todo el personal del Instituto, así como los integrantes del Consejo Consultivo, suscribirán un convenio de confidencialidad que proteja la información confidencial y reservada del Instituto o de los procedimientos tramitados ante el mismo.

J) Que en fecha 26 de enero de 2023, se suscribieron los respectivos convenios de confidencialidad, tanto con el Consejo Consultivo del IPPPDDHyP, como con los servidores públicos que formaban parte del Instituto en esa fecha.

K) Que el día 15 de marzo de 2023, se suscribió un segundo convenio de confidencialidad con servidores públicos del Instituto que se incorporaron de manera posterior a la suscripción del primer convenio de confidencialidad.

L) Que en fecha 14 de julio de 2023, se suscribió un tercer convenio de confidencialidad con personal del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, particularmente con aquellos que han sido contratados bajo el régimen de sueldos asimilados a salarios.

M) Que este documento corresponde a un cuarto convenio de confidencialidad que se suscribe con un servidor público del Instituto que se ha incorporado de manera posterior al resto de los integrantes del mismo y, por tanto, a la suscripción de los convenios de confidencialidad previos.

II. DECLARA EL “PERSONAL DEL INSTITUTO”:

A) Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en su artículo 2°, señala que, para los efectos de la aplicación de esa ley, se entenderá por servidor público lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

B) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, primer párrafo, se entiende como servidor público *“a los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, organismos descentralizados o desconcentrados, administración pública municipal y paramunicipal, así como a los*

A

[Handwritten signature]



servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, asimismo, dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de deuda pública”.

C) Que el párrafo tercero de dicha disposición constitucional añade, entre otras cosas, que todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo.

D) Que el artículo 55, primer párrafo, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas señala que, con el propósito de dar cumplimiento a la misma, se crea el Instituto como un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

E) Que el artículo 57 de dicha norma legislativa dispone, a su vez, que el referido Instituto se integra por un Consejo Consultivo, una Dirección General, un órgano interno de control y demás estructura que señale su Reglamento Interior, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables, y que dicho Reglamento Interior establecerá además la organización, procedimientos y funcionamiento de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos del Instituto, los requisitos para la designación de sus respectivos titulares, su nombramiento, delegación de facultades y régimen de suplencia.

Así mismo, dicho numeral dispone que las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y por los Contratos Colectivos de Trabajo respectivos.

F) Que, a su vez, el Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en su artículo 12 dispone que, además del Consejo Consultivo y de la Dirección General, para el desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones, el Instituto contará con órganos y unidades administrativas, tales como Coordinaciones Generales, Órgano Interno de Control, Secretaría Técnica y demás áreas, unidades, departamentos, dependencias y personal técnico y especializado que sea suficiente y necesario para el funcionamiento del Instituto y que autorice la Dirección General, conforme a la disponibilidad presupuestal.

G) Que a partir del día 1° de agosto de 2022, la Dirección General comenzó a expedir los primeros nombramientos de servidores públicos que integran el Instituto, según la

A

[Handwritten signature]



fecha de inicio de labores de cada uno en los cargos que en dichos documentos se precisan, los cuales se acompañaron como un anexo al Convenio de Confidencialidad que suscribieron el día 26 de enero de 2023.

H) Que a partir del día 1° de febrero de 2023, la Dirección General expidió los nombramientos de los servidores públicos que se incorporaron de manera posterior y que suscribieron el segundo convenio de confidencialidad, los cuales se acompañaron como anexo al convenio que suscribieron el 15 de marzo de 2023.

I) Que entre los meses de enero a julio de 2023 se contrataron a personas que prestan servicios al Instituto bajo el régimen de sueldos asimilados a salarios, en términos de lo establecido en Título IV, Capítulo I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relacionado con los *ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado*, de cuyos contratos se encuentra un ejemplar bajo el resguardo de la Coordinación General Administrativa. El convenio de confidencialidad con dichas personas se suscribió el 14 de julio de 2023.

J) Que en fecha 16 de enero de 2024, la Directora General expidió el nombramiento de la persona servidora pública que suscribe el presente instrumento jurídico, el cual se acompaña al presente convenio de manera anexa.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

A) Que para los efectos de este convenio señalan como su domicilio las oficinas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, ubicadas en calle Carlos Lineo, número 1997, plaza Botánico, primer piso, locales 206-210, C.P. 80040, Culiacán, Sinaloa, números telefónicos 667 709 7521 y 667 709 7500.

B) Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio de Confidencialidad, por lo que están de acuerdo con lo siguiente:

OBJETO Y ESTIPULACIONES:

A) El objeto del presente instrumento es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, respecto de la suscripción de



un convenio de confidencialidad que proteja la información confidencial y reservada del Instituto o de los procedimientos tramitados ante el mismo.

B) Bajo los términos y condiciones del presente convenio, así como de la legislación aplicable y vigente al momento de su suscripción, las partes acuerdan en llevar a cabo conforme a sus respectivas competencias el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas relacionadas con la reserva y la confidencialidad de la información, así como a la protección de los datos personales contenidos en las solicitudes y expedientes de protección, de la misma manera que en las medidas preventivas, de protección y de urgente protección otorgadas a través del Instituto.

C) Para tal efecto, se entiende que la reserva y confidencialidad de la información, así como la protección de datos personales, implica toda aquella a la que por cualquier vía (oral, gráfica, escrita o alguna otra) se haya tenido acceso, alcance o tratamiento en el pasado y/o se tenga en el presente y/o futuro, particularmente de la que conozca el IPPPDDHyP y, en consecuencia, los servidores públicos que lo integran derivado del desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones.

Las partes convienen en obligarse al cumplimiento del objeto contenido en el presente convenio al tenor precisado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: La información y datos personales que el personal del Instituto obtenga o haya obtenido con motivo de sus labores al interior de este, relacionada con solicitudes de medidas y/o expedientes de protección, así como con el seguimiento e implementación de las medidas preventivas, de protección y de urgente protección que dicte el Instituto, no entrarán en su ámbito de dominio personal, por lo que en ningún caso y por ningún motivo podrán divulgar información reservada y confidencial a la que hayan tenido acceso derivado del ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDA: El personal del Instituto no podrá, bajo ninguna circunstancia, compartir, divulgar, reproducir, modificar, hacer más ejemplares o copias de la información del Instituto, de manera indebida y ajena al ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA: El presente convenio responsabiliza a sus signatarios respecto de la información a la que tengan acceso en el IPPPDDHyP, ya sea de forma oral, escrita,



impresa, sonora, visual, electrónica, informática, gráfica u holográfica, contenida en cualquier tipo de documento derivado del Instituto.

CUARTA: El personal del Instituto se obliga a cuidar, proteger, resguardar y no divulgar la información a la que tengan acceso con motivo de sus funciones, facultades y atribuciones, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que expresamente le sean conferidas por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones normativas aplicables y vigentes, incluyendo aquella información a la que se haya accedido con anterioridad a la firma del presente convenio.

QUINTA: Las partes se comprometen, en consecuencia, a realizar todos los medios a su alcance para dar cumplimiento, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, así como a los aspectos relacionados con la reserva y confidencialidad de la información establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

SEXTA: Sin perjuicio de lo estipulado en el presente convenio, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su acceso a ella con motivo de sus labores en el Instituto;
- b) Cuando una vez que se haya conocido la información con motivo de las labores en el Instituto, ésta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las cláusulas y estipulaciones del presente convenio;
- c) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, deberá notificarse a la Dirección General del Instituto tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información, y



- d) En caso de que el y/o los servidores públicos del Instituto puedan probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con el Instituto.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas por las leyes vigentes en la materia, así como en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

SÉPTIMA: La Directora General del IPPPDDHyP podrá solicitar la devolución o destrucción de la información reservada y/o confidencial que se encuentre en poder de cualquier servidor público del Instituto que no estuviese involucrado con la misma con motivo de sus labores o que hubiese dejado de estarlo, independientemente del tiempo que hubiese transcurrido desde su obtención o acceso a ella.

OCTAVA: Con base en lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Interior del IPPPDDHyP, la titular del mismo decidirá si proporciona o comparte documentos o copias de aquellos que obren en su poder.

NOVENA: Este convenio constituye un acuerdo total entre las partes con respecto al manejo de información confidencial y reservada, por lo que desde el momento de su firma queda abrogado todo acuerdo o documento previo que tuviere relación directa o indirecta con la materia de este convenio y que se oponga al mismo.

Si durante el desarrollo de las relaciones entre las partes se hiciera referencia al convenio de confidencialidad, se entenderá que se hace referencia a este documento.

DÉCIMA: La información a la que el personal del Instituto de tratamiento será la estrictamente necesaria para cumplir con las disposiciones y finalidades que lo justifican, de acuerdo con lo previsto en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa y su Reglamento Interior, especialmente aquellas tendientes al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de facultades y obligaciones previamente establecidas.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen que este convenio no les otorga licencia alguna ni algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de ambas. Así mismo, se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes del Instituto y de quienes lo integran.



DÉCIMA SEGUNDA: Este instrumento empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia por el tiempo que dure su empleo, cargo o comisión, así como por otro periodo equivalente después de concluido el plazo y/o finalizada la relación entre las partes o la prestación del servicio.

Por lo que hace a la información confidencial, ésta no estará sujeta a temporalidad alguna, conforme a lo establecido en el artículo 165, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

DÉCIMA TERCERA: El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones realizadas deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de la firma de las partes.

DÉCIMA CUARTA: Los servidores públicos que se incorporen al Instituto con posterioridad a la firma del presente instrumento podrán sumarse a este convenio de confidencialidad mediante la firma de un addendum o podrán suscribir un nuevo convenio en los mismos términos.

DÉCIMA QUINTA: Las partes convienen que el contenido y estructuración del presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles entre ambas partes para lograr su debido cumplimiento, debiendo interpretarlo en favor de las personas, particularmente de los peticionarios y beneficiarios del IPPPDDHyP, y de su derecho a la protección de sus datos personales, así como en favor de la confidencialidad y de la reserva de la información, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, formalización y/o ejecución de lo contenido en el presente convenio, las partes acuerdan resolverlos de común acuerdo entre ellos.

De no llegar a algún acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del titular del Órgano Interno de Control del Instituto; sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles y penales que puedan corresponderles.

DÉCIMA SEXTA: Las partes se tienen por enteradas de lo establecido en las disposiciones jurídicas que para tal efecto se transcriben a continuación¹:

¹ Con independencia de las demás disposiciones jurídicas y normativas existentes, aplicables y vigentes, en materia de confidencialidad y reserva de la información, así como de protección de datos personales, y en el entendido de que la ignorancia o desconocimiento de la ley, no exime de su cumplimiento.



Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 5, fracción II, primer párrafo).

Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

...

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

...

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa (Artículo 4, fracción I)

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Artículos 23; 24, fracción VI; 113, fracciones V, VIII y XIII, y 116, párrafos primero, segundo y cuarto)

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (Artículos 21; 22, fracción VI; 162, fracciones IV, VII y XII; 165 y 166, segundo párrafo)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones de educación superior, partidos políticos y agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

Artículo 22. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir las siguientes obligaciones según corresponda a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 165. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

A

[Handwritten signature]



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 166...

Asimismo, será información confidencial aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Artículos 1, párrafo quinto; 19; 25; 31; 58; 60 y 163, fracciones III, IV, VII y X)

Artículo 1°...

...

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

...

Artículo 19. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 58. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Artículo 60. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized letter 'A' or similar mark.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name 'Amador'.



III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

...

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;

...

X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa (Artículo 2, párrafo primero; 27; 80; 83 y 196, fracciones IV, V, X y XIII)

Artículo 2. Son sujetos obligados por esta ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones públicas de educación superior, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

...

Artículo 27. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Asimismo procurará realizar esfuerzos razonables para tratar los datos personales al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento.

Artículo 80. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Artículo 83. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre la naturaleza, alcance, finalidades, medios u otras acciones relacionadas con el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.

Artículo 196. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

A handwritten signature consisting of a single capital letter 'A' in blue ink.

A handwritten signature in blue ink that appears to read 'Arreola'.



IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

...

X. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en la presente Ley;

...

XIII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

...

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa (Artículos 13, 21, 66, 68, primer párrafo, y 78)

Artículo 13. Toda solicitud debe contener los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del solicitante;
- II. Nombre y nacionalidad del beneficiario;
- III. Profesión u oficio del beneficiario;
- IV. Dirección, número telefónico o medio de contacto del solicitante y del beneficiario;
- V. En su caso, autoridad o particular responsable de la amenaza; y
- VI. Reseña de los hechos que motivan la solicitud.

Todos los datos contenidos en las solicitudes tendrán carácter confidencial.

Artículo 21. Todas las actuaciones contenidas en los expedientes de protección, tendrán carácter confidencial.

Artículo 66. El Director General del Instituto será responsable en los términos que se indican en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Los demás servidores públicos del Instituto serán responsables de las funciones que tengan a su cargo, así como de las infracciones en que incurran conforme a las prescripciones establecidas en las Leyes respectivas y Reglamento interior.

Artículo 68. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos

A

[Handwritten signature]



u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

...

Artículo 78. Las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección otorgadas a través del Instituto, se considerarán información reservada.

Leído el presente convenio por las partes interesadas y de común acuerdo con su contenido y alcance, lo firman por cantidad igual al número de signatarios, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los un días del mes de marzo del año 2024.

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN
DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS
DEL ESTADO DE SINALOA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO CONSULTIVO**

DRA. JHENNY JUDITH BERNAL ARELLANO

**SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO COMO ANALISTA AL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

LIC. JUAN CARLOS CORONEL MELCHOR

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Confidencialidad que se celebra al interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa, particularmente entre la Directora General y un servidor público adscrito como Analista en el IPPPDDHyP, de fecha 1° de marzo del año 2024.